

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA  
DEMANDADO: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO  
RADICACION: 2022-00161-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada,

29 AGO 2022

RADICADO: 2022-00161-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA  
DEMANDADO: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO  
ASUNTO: ORDENA CORREGIR UN NUMERAL

#### AUTO No. 962

#### ASUNTO A TRATAR.

Teniendo en cuenta que, de la revisión exhaustiva a la demanda y a efectos de sanear la falencia cometida por este Despacho Judicial, al librar el auto mandamiento de pago, y manifestar en la literal e), que el número de matrícula inmobiliaria No. **130-29266** cuando en realidad de verdad es el No. **124-25157** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca, conforme a memorial allegado por la parte interesada. (Ver folio 11 C1).

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022. (Fol. 8 - 9 del cuaderno único).

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2022. (Fol. 23-24 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

*“E.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de ELBA NURI CAICEDO MANCILLA y CARLOS ARTURO PEÑA CARBONERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 48.646.219 y 2.766.314 respectivamente, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 124-25157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca. Para la inscripción del embargo*

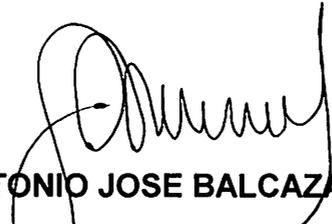
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA  
DEMANDADO: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO  
RADICACION: 2022-00161-00

ya detallado, **COMUNICAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, por medio de oficio, para que inscriba el embargo aquí decretado, una vez hecho ello, lo devuelva a este juzgado y envíe a costa de parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del CGP. Una vez se reciba por este despacho la comunicación de haber sido inscrito el embargo por el Registrador se procederá a ordenar su secuestro respectivo. **Por secretaría remitir el oficio de la referencia con firma electrónica al correo electrónico [diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com](mailto:diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com) .”**

2.- Los demás numerales y literales de esta providencia quedarán incólumes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró JE

El auto anterior se notifica  
Hoy 30 AGO 2022 Por estado  
No. 056  
El Secretario